

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11007 ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denin indigo y la exportación de pantalón vaquero (tejano).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denin indigo y la exportación de pantalón vaquero (tejano), autorizado por Orden de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», con domicilio avenida de Roma, 2-4, 08014 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.298606, en el sentido de que en el apartado segundo ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Tejido sarga 3 x 1 urdido, 100 por 100 algodón, diversos colores, 167,5 centímetros de ancho de 490 gramos por metro cuadrado, posición estadística 55.09.56.1.

3. Tejido de loneta 100 por 100 algodón en pieza, sanforizado, de 110 gramos por metro cuadrado y 146 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.34.1.

Asimismo se modifica la mercancía 1 en el sentido de incluir los diversos colores además del indigo.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente: V. Calzoncillos de caballero, posición estadística 61.03.85.

Tercero.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Para la mercancía 2: Los mismos efectos contables establecidos para la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de tejido de loneta (mercancía 3) realmente contenida en los calzoncillos de exportación (producto V), se datarán en cuenta de admisión temporal 102,56 kilogramos. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 2,5 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.15.

Se mantienen en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11008 ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.164, interpuesto por «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 24.164, interpuesto por «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra

resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de febrero de 1983, la que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11009 *ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Plásticos del Atlántico, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-254, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 23 de diciembre de 1985, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Plásticos del Atlántico, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-254, a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979 y concedidos por Orden de ese Departamento, de 18 de marzo de 1985, para la instalación en Telde (Las Palmas), de una industria de fabricación de transformados de plástico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Plásticos del Atlántico, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-254, por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio), por renuncia expresa de la Empresa.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11010 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1985;

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de

1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, que calificó a Canarias como zona de preferente localización industrial; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se dan en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«R. J. Reynolds Tobacco Company, S. A. E.».-Expediente: IC-285. Fecha de iniciación: 23 de julio de 1985. Número de identificación fiscal: A-38.007.449. Traslado y ampliación en la zona industrial «El Paso», La Palma (Tenerife), de una industria dedicada a la elaboración de picadura de tabaco.

«R. J. Reynolds Tobacco Company, S. A. E.».-Expediente: IC-286. Fecha de iniciación del expediente: 23 de julio de 1985. Número de identificación fiscal: A-38.007.449. Ampliación de la zona industrial «El Paso», La Palma (Tenerife), de una industria dedicada a la elaboración de cigarrillos.

«Petróliera Ducar, S. A.».-Expediente: IC-288. Fecha de iniciación del expediente: Julio de 1985. Número de identificación fiscal: A-11.908.420. Instalación de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife) de una industria dedicada al almacenamiento y suministro de combustible.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11011 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA) (expediente número 16), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, a la Empresa «Compañía Anónima Madrileña de